

RV: Generación de Tutela en línea No 479521

Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm02cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ckarlosc@outlook.com <ckarlosc@outlook.com>; Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (437 KB)

AR 3941 CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ.pdf; AE 3941 CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ.pdf;

SE ENVIA ACCION DE TUTELA 479521, ACTA DE REPARTO 3941 DEL 20/08/2021

Atentamente,
OSCAR MARQUEZ ZABALA
Jefe Oficina Judicial

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 3:33 p. m.**Para:** Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 479521**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 15:12**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cúcuta <apptutelascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ckarlosc@outlook.com <ckarlosc@outlook.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 479521

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 479521

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ Identificado con documento: 1093790926

Correo Electrónico Accionante : ckarlosc@outlook.com

Teléfono del accionante : 3144107951

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- Nit: ,
Correo Electrónico: villarosario@unipamplona.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
EDUCACIÓN, EDUCACIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

FECHA	20/08/2021	04:19:42p.m.	PAGINA	1	
FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	GRUPO	
1	20/08/2021	04:15p.m. 3941	01 C 1093790926	CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ	01
1	20/08/2021	04:15p.m. 3941	02 SD167740	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	01
1	20/08/2021	04:15p.m. 3941	02 SD187654	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	01

REVISADO POR : _____

OBSERVACIONES : _____

Se deja constancia que en el despacho 031 se recibiy (eron) el (los) 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

San Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____

Empleado de la Oficina Judicial

Quien recibe: _____

Empleado del Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

Fecha : 20/ago./2021

Página

'

1

CORPORACION

GRUPO Acciones de Tutela Primera Instancia

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

031

3941

20/ago./2021

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

C 1093790926

CARLOS ANDRES

PEREZ SANCHEZ

01

'

התאגדות המעבידים - המעבידים - המעובדים - המעבידים - המעבידים

OFJUDICIAL

CUADERNOS X

OMZ

FOLIOS

EXP. DIGITAL

EMPLEADO

OBSERVACIONES

ACCION DE TUTELA 479521 DECRETO 1834 DE 2015 ARI 3257 DEL 16/07/2021 PAGO SUBSIDIO

SOSTENIMIENTO Y EXCELENCIA. EXPEDIENTE DIGITAL

SEÑOR:
JUEZ CONTITUCIONAL
REPARTO

YO, CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO RESIDENTE DE LOS PATIOS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1093790926 DE LOS PATIOS, EN MI CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y BENEFICIARIO DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN PROGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL**, MEDIANTE ESCRITO ANTE SU DESPACHO ENTABLO **ACCION DE TUTELA** CONTRA: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS **A LA EDUCACION SUPERIOR, IGUALDAD, VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO** EN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 16, 29,45 Y 67, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ENTRE OTROS, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. SOY MIEMBRO DE POBLACIÓN VULNERABLE, (DESPLAZADO Y AFRO) BENEFICIARIO DEL PROGRAMA JOVENES EN ACCIÓN, TENGO LA CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.
2. JÓVENES EN ACCIÓN ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO NACIONAL QUE INICIA SU OPERACIÓN ENMARCADO EN LA RESOLUCIÓN 1970 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, A PARTIR DEL REDISEÑO DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN Y COMO RESPUESTA A LOS ESCENARIOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS JÓVENES BACHILLERES EN SITUACIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD, UNA VEZ CULMINAN SU BACHILLERATO, ENTRE LOS QUE SE

ENCUENTRAN: DESEMPLEO, VINCULACIÓN EN TRABAJOS PRECARIOS Y DE CARÁCTER INFORMAL, INACTIVIDAD,¹ ENTRE OTROS FACTORES.

3. SOY ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA SEDE VILLA DEL ROSARIO, CULMINADO NOVENO SEMESTRE POR TAL RAZÓN HAGO PARTE DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN Y BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, POR UN VALOR DE \$400.000.
4. NO HE RECIBIDO EL PAGO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO EN LOS ÚLTIMOS SEMESTRES.
5. SEGÚN EL DPS, LA UNIVERSIDAD NO ENVIÓ LA LISTA DEL REPORTE DE MATRÍCULA, NI LAS NOTAS DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-2. DENTRO DEL TÉRMINO, AFECTANDO, MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DEPRECADOS.
6. EL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) NO ME HA GIRADO LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO PARA CONTINUAR CON MIS ESTUDIOS LOS CUALES SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA FALTA DE ESTOS RECURSOS.
7. ESTÁ EN RIESGO LA CONTINUIDAD DE MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, YA QUE EL BENEFICIO DE SOSTENIMIENTO AL QUE TENGO DERECHO POR PERTENECER AL PROGRAMA SOCIAL DEL ESTADO **JOVENES EN ACCIÓN**, HAN TRANSCURRIDO 3 PAGOS Y NO HAN SIDO REPORTADOS A OTROS ESTUDIANTES DE LA MISMA

¹ Jóvenes que entre 14 y 28 años, no estudian, no trabajan, ni se forman para el trabajo. Fenómeno socioeconómico definido en la literatura como NiNis- neet: not in education, employment, or training, sigla en inglés.

UNIVERSIDAD, PERO DE DIFERENTES PROGRAMAS, VIOLANDO MI DERECHO A LA IGUALDAD.

8. LA UNIVERSIDAD MANIFIESTA QUE YA MANDO LOS LISTADOS AL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, PERO ESTE DICE QUE NO.
9. NO ME HAN GIRADO EL SUBSIDIO PARA SOSTENIMIENTO DEL PERIODO ACADÉMICO **2020-2 y 2021-1**
10. EL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO LO UTILIZO PARA PAGO DE INTERNET, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, LIBROS Y ÚTILES ESCOLARES, SE VE AFECTADO MI RENDIMIENTO ACADÉMICO Y MI PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD, YA QUE SOY UN JOVEN DE BAJOS RECURSOS.
11. SE VULNERA MI DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS ESTUDIANTES DE LA MISMA UNIVERSIDAD Y PERTENECIENTES AL MISMO CONVENIO QUE SI HAN RECIBIDO EL GIRO DE LOS RECURSOS, ELLOS TIENEN MEJORES OPORTUNIDADES QUE YO.
12. DE ACUERDO CON EL MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA JOVENES EN ACCIÓN, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

JÓVENES EN ACCIÓN ES UN PROGRAMA DEL GOBIERNO NACIONAL QUE BUSCA INCENTIVAR Y FORTALECER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA POBLACIÓN JOVEN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD, MEDIANTE UN MODELO DE TMC, QUE PERMITA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES.

EL PROGRAMA ORIENTA SUS ACCIONES A LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LOS PARTICIPANTES, MEDIANTE UN MODELO ESTRUCTURADO, ASÍ:

- LA ENTREGA DE TMC COMO INCENTIVO QUE PERMITA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
- EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DE FORMACIÓN, HABILIDADES PARA LA VIDA Y GESTIÓN DE OPORTUNIDADES.

13. EL PROGRAMA SE IMPLEMENTA A PARTIR DE LA FOCALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN VULNERABLE BACHILLER, DESDE LOS 14 A LOS 28 AÑOS⁵, QUE REALICE SU PROCESO DE FORMACIÓN EN UN MUNICIPIO FOCALIZADO POR EL PROGRAMA, CON OFERTA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL SENA O EN IES, BAJO LAS MODALIDADES PRESENCIAL, DISTANCIA TRADICIONAL Y VIRTUAL; Y QUE CUMPLA LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA DEFINIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LAS GUÍAS OPERATIVAS. ESTOS JÓVENES PARTICIPAN Y SON ACOMPAÑADOS CON TMC EN SUS ESTUDIOS TÉCNICOS, TÉCNICOS PROFESIONALES, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN.

14. LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ES UNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES QUE TIENE CONVENIO CON EL DPS, Y SEGÚN EL MANUAL OPERATIVO LAS DEFINE:

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR –IES– SON AQUELLAS INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES²; INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O ESCUELAS TECNOLÓGICAS³ Y UNIVERSIDADES⁴, QUE ESTÁN FACULTADAS LEGALMENTE PARA OFRECER PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, DISTANCIA TRADICIONAL Y VIRTUAL.

EL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN ESTABLECE CONVENIOS CON AQUELLAS IES QUE, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA, SON DE CARÁCTER OFICIAL.

LAS IES EN CONVENIO CON PROSPERIDAD SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN SON LAS RESPONSABLES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA VINCULADOS A SU INSTITUCIÓN; PARA ELLO, Y DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA Y LA GUÍA OPERATIVA DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS HACEN ENTREGAS PERIÓDICAS DE LOS REPORTES DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS PARA QUE PROSPERIDAD SOCIAL PROCEDA CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE TMC.

EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE PROSPERIDAD SOCIAL Y LAS IES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN, SE ESTABLECERÁ UN COMITÉ OPERATIVO ENCARGADO DEL DESARROLLO Y

2 Ofrecen programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción. (Ley 30 de 1992)

3 Facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Ley 30 de 1992)

4 Instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. (Ley 30 de 1992).

SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO. ENTRE SUS FUNCIONES ESTARÁN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO, ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, CONTROL DE LA INFORMACIÓN, REGISTRO DE PARTICIPANTES, TALLERES DE PARTICIPANTES, JORNADAS DE BANCARIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS.

15. COMO PARTICIPANTE DEL PROGRAMA JOVEN EN ACCION HE CUMPLIDO CON MIS RESPONSABILIDADES.
16. DE ACUERDO CON EL MANUAL OPERATIVO JÓVENES EN ACCIÓN SI LA UNIVERSIDAD NO REPORTA LA INFORMACIÓN ME PUEDEN SACAR DEL PROGRAMA.

EL JOVEN DEJA DE SER PARTICIPANTE DEL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- SI EL PARTICIPANTE NO ES SUJETO DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS, POR OMISIÓN O INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O ENTIDADES EN CONVENIO CON EL PROGRAMA, PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE TMC, EN EL ENTENDIDO DE DOS (2) REPORTES DE MATRÍCULA (R1) CONSECUTIVOS DE IES Y DE SEIS (6) REPORTES PE49-DPS CONSECUTIVOS DEL SENA, PASA A ESTADO RETIRADO Y NO PUEDE INGRESAR NUEVAMENTE AL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN;31 EN CADA CICLO OPERATIVO FINANCIERO (COF) EL PARTICIPANTE DEBE CONSULTAR SU INFORMACIÓN EN EL PORTAL DEL JOVEN EN ACCIÓN Y REPORTA CUALQUIER INCONSISTENCIA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, TAL

COMO SE ESTABLECE EN LAS GUÍAS OPERATIVAS DE VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS Y CONDICIONES DE SALIDA EN TODO CASO RESPETANDO EL DEBIDO PROCESO DEL ESTUDIANTE.

SI ME SACAN DEL PROGRAMA JOVEN EN ACCIÓN POR NEGLIGENCIA U OMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD SE VEN AFECTADOS MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y MI CALIDAD DE VIDA.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 13. TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE SEXO, RAZA, ORIGEN NACIONAL O FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O FILOSÓFICA.

EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE LA IGUALDAD SEA REAL Y EFECTIVA Y ADOPTARÁ MEDIDAS EN FAVOR DE GRUPOS DISCRIMINADOS O MARGINADOS.

EL ESTADO PROTEGERÁ ESPECIALMENTE A AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CONDICIÓN ECONÓMICA, FÍSICA O MENTAL, SE ENCUENTREN EN CIRCUNSTANCIA DE DEBILIDAD MANIFIESTA Y SANCIONARÁ LOS ABUSOS O MALTRATOS QUE CONTRA ELAS SE COMETAN.

ARTÍCULO 29. EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.

EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE.

TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE LA HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE.

QUIEN SEA SINDICADO TIENE DERECHO A LA DEFENSA Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO ESCOGIDO POR ÉL, O DE OFICIO, DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL JUZGAMIENTO; A UN DEBIDO PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA; A IMPUGNAR LA SENTENCIA CONDENATORIA, Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO.

ARTÍCULO 45. EL ADOLESCENTE TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN Y A LA FORMACIÓN INTEGRAL.

EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GARANTIZAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE TENGAN A CARGO LA PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y PROGRESO DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 67. LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL; CON ELLA SE BUSCA EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, A LA CIENCIA, A LA TÉCNICA, Y A LOS DEMÁS BIENES Y VALORES DE LA CULTURA.

ARTÍCULO 86. TODA PERSONA TENDRÁ ACCIÓN DE TUTELA PARA RECLAMAR ANTE LOS JUECES, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PREFERENTE Y SUMARIO, POR SÍ MISMA O POR QUIEN ACTÚE A SU NOMBRE, LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN O LA OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

LA PROTECCIÓN CONSISTIRÁ EN UNA ORDEN PARA QUE AQUEL RESPECTO DE QUIEN SE SOLICITA LA TUTELA, ACTÚE O SE ABSTENGA DE HACERLO. EL FALLO, QUE SERÁ DE INMEDIATO CUMPLIMIENTO, PODRÁ IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ COMPETENTE Y, EN TODO CASO, ESTE LO REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

ESTA ACCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO EL AFECTADO NO DISPONGA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, SALVO QUE AQUELLA SE UTILICE COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA T-068/12

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

LA NORMATIVA INTERNA Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN COMPLETA ARMONÍA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, LE HAN OTORGADO A LA EDUCACIÓN EL CARÁCTER DE DERECHO FUNDAMENTAL DE APLICACIÓN INMEDIATA E INHERENTE AL SER HUMANO, QUE LE PERMITE A LOS INDIVIDUOS ACCEDER A UN PROCESO DE FORMACIÓN PERSONAL, SOCIAL Y CULTURAL DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE COMO TAL, TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SE CONVIERTE EN UNA OBLIGACIÓN PROGRESIVA QUE DEBE SER GARANTIZADO Y PROMOVIDO POR EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA, SIN QUE RESULTE ADMISIBLE ACEPTAR NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN O DESCONOCIMIENTO QUE IMPIDA SU EJERCICIO

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-FUNDAMENTAL Y PROGRESIVO

ESTE DERECHO ES FUNDAMENTAL Y GOZA DE UN CARÁCTER PROGRESIVO. EN EFECTO, SU FUNDAMENTALIDAD ESTÁ DADA

POR SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA DIGNIDAD HUMANA, EN SU CONNOTACIÓN DE AUTONOMÍA INDIVIDUAL, YA QUE SU PRÁCTICA CONLLEVA A LA ELECCIÓN DE UN PROYECTO DE VIDA Y LA MATERIALIZACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS Y VALORES PROPIOS DEL SER HUMANO; Y SU PROGRESIVIDAD LA DETERMINA: I) LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADOPTAR MEDIDAS, EN UN PLAZO RAZONABLE, PARA LOGRAR UNA MAYOR REALIZACIÓN DEL DERECHO, DE MANERA QUE LA SIMPLE ACTITUD PASIVA DE ÉSTE SE OPONE AL PRINCIPIO EN MENCIÓN (AQUÍ ENCONTRAMOS LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROCURAR EL ACCESO PROGRESIVO DE LAS PERSONAS A LAS UNIVERSIDADES, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE CIERTAS ESTRATEGIAS, DENTRO DE LAS CUALES ENCONTRAMOS FACILITAR MECANISMOS FINANCIEROS QUE HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE QUE PROGRESIVAMENTE EL NIVEL DE CUPOS DISPONIBLES PARA EL ACCESO AL SERVICIO SE VAYAN AMPLIANDO); (II) LA OBLIGACIÓN DE NO IMPONER BARRERAS INJUSTIFICADAS SOBRE DETERMINADOS GRUPOS VULNERABLES Y (III) LA PROHIBICIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS PARA LA EFICACIA DEL DERECHO CONCERNIDO.

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO

LA CORTE HA SOSTENIDO QUE LA NATURALEZA DE DERECHO FUNDAMENTAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CONTIENE DENTRO DE SU NÚCLEO ESENCIAL LA GARANTÍA DE QUE SU GOCE EFECTIVO ESTÁ A CARGO DEL ESTADO, LO QUE SIGNIFICA QUE SI BIEN ÉSTE ÚLTIMO NO TIENE UNA OBLIGACIÓN DIRECTA DE PROCURAR EL ACCESO INMEDIATO DE TODAS LAS PERSONAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SÍ SIGNIFICA QUE NO QUEDA EXIMIDO DE SU RESPONSABILIDAD DE PROCURAR EL ACCESO PROGRESIVO DE LAS PERSONAS AL SISTEMA EDUCATIVO.

PARTE GENERAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 67 QUE “LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LA PERSONA Y UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL; CON ELLA SE BUSCA EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, A LA CIENCIA, A LA TÉCNICA, Y A LOS DEMÁS BIENES Y VALORES DE LA CULTURA (...)”.

DEL ARTÍCULO CITADO SE EVIDENCIA QUE LA EDUCACIÓN TIENE DOBLE CONNOTACIÓN. COMO DERECHO, LA EDUCACIÓN SE CONSTITUYE EN LA GARANTÍA QUE PROPENDE POR LA FORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS EN TODAS SUS POTENCIALIDADES, PUES A TRAVÉS DE ÉSTA EL SER HUMANO PUEDE DESARROLLAR Y FORTALECER SUS HABILIDADES COGNITIVAS, FÍSICAS, MORALES, CULTURALES ENTRE OTRAS, Y COMO SERVICIO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN SE CONVIERTE EN UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO INHERENTE A SU FINALIDAD SOCIAL.

PERO NO SÓLO LA CARTA POLÍTICA RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, PUES ÉSTE HA SIDO ACREDITADO A NIVEL INTERNACIONAL POR DIVERSOS TRATADOS RATIFICADOS POR COLOMBIA Y QUE HACEN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, AL TENOR DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE EN EL ARTÍCULO 26 REGULA QUE “1. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. (...) LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL HABRÁ DE SER GENERALIZADA; EL ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES SERÁ IGUAL PARA TODOS, EN FUNCIÓN DE LOS MÉRITOS RESPECTIVOS. 2. LA EDUCACIÓN TENDRÁ POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; FAVORECERÁ LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS ÉTNICOS O RELIGIOSOS; Y PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NA EL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE EN SU ARTÍCULO 13 CONSAGRA QUE: “1. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN EL

DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACIÓN. CONVIENEN EN QUE LA EDUCACIÓN DEBE ORIENTARSE HACIA EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y DEL SENTIDO DE SU DIGNIDAD, Y DEBE FORTALECER EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES. CONVIENEN ASIMISMO EN QUE LA EDUCACIÓN DEBE CAPACITAR A TODAS LAS PERSONAS PARA PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN UNA SOCIEDAD LIBRE, FAVORECER LA COMPRENSIÓN, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE TODAS LAS NACIONES Y ENTRE TODOS LOS GRUPOS RACIALES, ÉTNICOS O RELIGIOSOS, Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (...).2. LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO RECONOCEN QUE, CON OBJETO DE LOGRAR EL PLENO EJERCICIO DE ESTE DERECHO: (...) C) LA ENSEÑANZA SUPERIOR DEBE HACERSE IGUALMENTE ACCESIBLE A TODOS, SOBRE LA BASE DE LA CAPACIDAD DE CADA UNO, POR CUANTOS MEDIOS SEAN APROPIADOS, Y EN PARTICULAR POR LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA ENSEÑANZA GRATUITA (...)"

EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR), QUE EN EL ARTÍCULO 13 CONSAGRA EL MISMO CONTENIDO NORMATIVO DEL PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ORGANISMO QUE INTERPRETA Y VIGILA EL CUMPLIMIENTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE EN SU OBSERVACIÓN GENERAL NO. 13 SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AFIRMÓ QUE ÉSTE "ES EL PRINCIPAL MEDIO QUE PERMITE A ADULTOS Y MENORES MARGINADOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE SALIR DE LA POBREZA Y PARTICIPAR PLENAMENTE EN SUS COMUNIDADES".

POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LAS NORMAS NACIONALES ADOPTADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN Y EL BLOQUE DE

CONSTITUCIONALIDAD, LA LEY 115 DE 1994, "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN", EN SU ARTÍCULO 1º ESTABLECE QUE "LA EDUCACIÓN ES UN PROCESO DE FORMACIÓN PERMANENTE, PERSONAL

SENTENCIA T-089/17

DERECHO A LA EDUCACION-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA SU PROTECCIÓN

DERECHO A LA EDUCACION-COMPRENDE CUATRO DIMENSIONES DE CONTENIDO PRESTACIONAL SEGÚN LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA

DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR-FUNDAMENTAL Y PROGRESIVO

SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO-AYUDA ECONÓMICA QUE EL GOBIERNO NACIONAL APROBÓ CON EL FIN DE SOLVENTAR LOS GASTOS PERSONALES QUE LE GENERAN A UN ESTUDIANTE LA ASISTENCIA A CLASES

SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO-REQUISITOS PARA ACCEDER

DERECHO A LA EDUCACION Y AL DEBIDO PROCESO-VULNERACIÓN POR EL ICETEX AL NEGAR EL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO, CON BASE EN QUE LA INTERESADA NO ESTABA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISBEN III CON SU CÉDULA DE CIUDADANÍA AL MOMENTO DE REALIZAR EL TRÁMITE

SE VULNERAN LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA EDUCACIÓN, CUANDO SE RECHAZA UN SUBSIDIO EDUCATIVO DE SOSTENIMIENTO CON BASE EN UNA INTERPRETACIÓN ARBITRARIA Y CAPRICIOSA DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LA NORMA REGLAMENTARIA, QUE NO SE AJUSTAN A UNA LECTURA CONSTITUCIONAL.

SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE TRATA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE PUEDEN CONSULTAR LAS SENTENCIAS T-1346 DE 2001 (M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL), T-1635 DE 2000 (M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO), T-098 DE 2002 (M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA), T-025 DE 2004 (M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA), T-563 DE 2005 (M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA), T-882 DE 2005 (M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS), T-1144 DE 2005 (M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS), T-086 DE 2006 (M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ), T-821 DE 2007 (M.P. CATALINA BOTERO MARINO Y A.V. JAIME ARAUJO RENTERÍA), T-1115 DE 2008 (M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA), T-159 DE 2011 (M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO), T-282 DE 2011 (M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Y S.P.V. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO), T-596 DE 2011 (M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO) Y T-211 DE 2015 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), ENTRE MUCHAS OTRAS.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

DE CONFORMIDAD CON LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL UNIFORME Y ACTUAL DE ESTA CORPORACIÓN DESDE LA **SENTENCIA C-590 DE 2005** [35], LOS **REQUISITOS GENERALES** DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES SON LOS SIGUIENTES: **(I) QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTA TENGA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ESTO ES, QUE EL CASO INVOLUCRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES;** (II) QUE SE CUMPLA CON EL PRESUPUESTO DE SUBSIDIARIEDAD QUE CARACTERIZA A LA TUTELA, ES DECIR, QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LA PERSONA AFECTADA, SALVO QUE SE TRATE DE EVITAR LA CONSUMACIÓN DE UN **PERJUICIO IRREMEDIABLE;** (III) QUE SE CUMPLA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ, O SEA, QUE LA TUTELA SE INTERPONGA EN UN TÉRMINO RAZONABLE Y PROPORCIONADO A PARTIR DEL HECHO QUE ORIGINÓ LA VULNERACIÓN; (IV) CUANDO SE TRATE DE UNA IRREGULARIDAD PROCESAL, ÉSTA DEBE TENER UN EFECTO DECISIVO EN LA SENTENCIA QUE SE IMPUGNA; (V) QUE

LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN, COMO LOS DERECHOS VULNERADOS; Y (VI) QUE NO SE TRATE DE **SENTENCIAS DE TUTELA**.

EN RELACIÓN CON ESTE REQUISITO, LA **SENTENCIA T-1008 DE 2012**[36] REITERADA EN LA **T-630 DE 2015**[37], ESTABLECIÓ QUE, POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN DE TUTELA PROCEDE DE MANERA SUBSIDIARIA Y POR LO TANTO, NO CONSTITUYE UN MEDIO ALTERNATIVO O FACULTATIVO, QUE PERMITA COMPLEMENTAR LOS MECANISMOS JUDICIALES ORDINARIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. ADICIONALMENTE, LA CORTE SEÑALÓ QUE NO SE PUEDE ABUSAR DEL AMPARO CONSTITUCIONAL NI EVITAR EL AGOTAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA O CONTENCIOSA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO MÁS ÁGIL Y EXPEDITO, TODA VEZ QUE ÉSTE NO HA SIDO CONSAGRADO PARA REMPLAZAR LOS MEDIOS ORDINARIOS EXISTENTES.

LO ANTERIOR HA SIDO REITERADO POR ESTE TRIBUNAL EN DIFERENTES OPORTUNIDADES. EN EFECTO, EN LA **SENTENCIA SU-159 DE 2002**[55], DETERMINÓ QUE UN PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA VICIADO CUANDO PRETERMITE EVENTOS O ETAPAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESTABLECIDAS PARA PROTEGER TODAS LAS GARANTÍAS DE LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA QUE SE HACE EFECTIVO, ENTRE OTRAS ACTUACIONES, CON LA DEBIDA COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO Y LA NOTIFICACIÓN DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL JUEZ QUE DEBEN SER NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

LO ANTERIOR HA SIDO REITERADO POR ESTE TRIBUNAL EN DIFERENTES OPORTUNIDADES. EN EFECTO, EN LA **SENTENCIA SU-159 DE 2002**[55], DETERMINÓ QUE UN PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA VICIADO CUANDO PRETERMITE EVENTOS O ETAPAS SEÑALADAS EN LA LEY, ESTABLECIDAS PARA PROTEGER TODAS

LAS GARANTÍAS DE LOS SUJETOS PROCESALES, PARTICULARMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA QUE SE HACE EFECTIVO, ENTRE OTRAS ACTUACIONES, CON LA DEBIDA COMUNICACIÓN DE LA INICIACIÓN DEL PROCESO Y LA NOTIFICACIÓN DE TODAS LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL JUEZ QUE DEBEN SER NOTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.

MARCO NORMATIVO EN EL QUE EL PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO ES EL SIGUIENTE:

- **CONPES SOCIAL NO. 100 DE 2006.** LINEAMIENTOS PARA LA FOCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO SOCIAL.
- **CONPES SOCIAL NO. 117 DE 2008.** ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES. (SISBEN III).
- **LEY NO. 1622 DE 2013,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- **DECRETO NO. 2094 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016,** "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL".
- **RESOLUCIÓN NO. 00213 DE 5 FEBRERO DE 2020,** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SU DENOMINACIÓN Y FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1. PANTALLAZO PROGRAMA JÓVENES EN ACCIÓN**
- 2. CERTIFICADO ESTUDIANTIL**

- 3. MANUAL OPERATIVO JÓVENES EN ACCIÓN**
- 4. PANTALLAZO RESPUESTA DEL DPS**
- 5. RESPUESTA UNIPAMPLONA**

QUE SE PRACTIQUEN LAS SIGUIENTES:

1. LA UNIVERSIDAD PRESENTE LOS SOPORTES QUE ENVIÓ AL DPS

VI. ANEXOS

LAS RELACIONADAS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS

VII. LEGITIMACIÓN

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN SU ARTICULO 86 QUE DICE “TODA PERSONA TENDRÁ ACCIÓN DE TUTELA PARA RECLAMAR ANTE LOS JUECES, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO REFERENTE Y SUMARIO, POR SI MISMO O POR QUIEN ACTUÉ EN SU NOMBRE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS RESULTEN VULNERADOS O AMENAZADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA” DECRETO 2591 DE 1991 Y 306 DE 1992.

VIII. PRETENSIONES

1. SÍRVASE SEÑOR JUEZ, AMPARAR LOS DERECHOS DEPRECADOS.
2. SÍRVASE SEÑOR JUEZ, ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL GIRARME LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO Y EXCELENCIA.
3. SÍRVASE SU SEÑORÍA, ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIÓN CORRESPONDIENTES ANTE EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL PARA QUE SE REALICE EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS.

IX. COMPETENCIA

ES USTED COMPETENTE SEÑOR JUEZ POR LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL USUARIO Y POR TENER JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE OCURRIÓ LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2291/91.

X. JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFESTAMOS QUE NO HEMOS INSTAURADO OTRA TUTELA CON FUNDAMENTO EN LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS MATERIA DE ESTA ACCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 37 Y DEL DECRETO 2591 DE 1991.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

(Nombre): CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ

(Cedula):1093790926

(Dirección): CALLE 33 # 4-05 LA SABANA

(Mail) ckarlosc@outlook.com

(celular) :3144107951

ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

DIRECCIÓN: AUTOPISTA INTERNACIONAL VIA LOS ALAMOS
VILLA ANTIGUA VILLA DEL ROSARIO.

PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER

TELÉFONOS (57+7) 5706966-5685303

MAIL: VILLAROSARIO@UNIPAMPLONA.EDU.CO

DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 27 – 18 / CÓDIGO POSTAL: 110311

BOGOTÁ

MAIL:

NOTIFICACIONES.JURIDICA@PROSPERIDADSOCIAL.GOV.CO

TELEFONOS:(57+1) 514-2060

Nombre: Carlos Andrés Pérez Sánchez

Cedula: 1093790926

1 .ESTADO JOVENES EN ACCION

La equidad de todos
Prosperidad Social



Bienvenido CARLOS

Liquidación

Municipio	Beneficiario	Valor	Periodo SENA	Periodo IES	Banco	Modalidad	Fecha de Liquidación	Cobrado
N SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO	CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ	400,000		2020-2 R2 - Reporte de Permanencia y Desempeño	BANCO DAVIVIENDA	DAVIPLATA	02/07/2021 11:11:22 a.m.	SI
N SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO	CARLOS ANDRES PEREZ SANCHEZ	400,000		2020-2 R1 - Reporte de Matricula	BANCO AGRARIO	GIRO	08/12/2020 08:39:59 a.m.	SI

Volver al Inicio

RESPUESTA DE PROSPERIDAD SOCIAL A UN DERECHO DE PETICION ESTABLECIDO, POR UNA COMPAÑERA TAMBIEN AFECTADA .

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

Joven
YESSICA ALEXANDRA DUARTE CARRIGO
yessicaduarte729@gmail.com
yessica.duarte@unempmha.edu.co

Asunto: Radicado E-2021-0907-140121 CC N° 1092356576

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, el programa Jóvenes en Acción -JvA- de Prosperidad Social informa:

El programa JvA, antes de generar la entrega de Transferencias Monetarias Condicionadas -TMC- realiza la liquidación con base en la información reportada por el joven y por la institución Educativa -IE- en la cual se encuentra estudiando.

Ahora bien, como se lo manifestó en respuesta anterior emitida el día 08 de abril de 2021 bajo radicado de salida N° E-2021-0104-157398, restando los reportes enviados por la Universidad de Pamplona correspondientes a matrícula del segundo periodo académico de 2020, se evidencia que no se incluyó información de su proceso de formación lo que se lo configurado como una emisión, situación que no es susceptible de entrega de TMC de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo.

Tenga en cuenta mientras la IE no reporte su estado de formación, no será posible generar incentivos a su nombre, si tiene alguna inquietud frente a la inconsistencia mencionada puede dirigirse a la oficina de Bienestar Universitario para validar dicha información.

Además de lo anterior, resulta importante mencionar que como usted no fue acreedor del incentivo de matrícula tampoco será acreedor del incentivo correspondiente a permanencia y excelencia del mismo periodo académico, incentivo que las inconsistencias presentadas por su universidad no son responsabilidad de JvA, por lo tanto, el Programa no le reintegrará los incentivos no generados.

Para mayor información del programa JvA usted puede consultar a través de los siguientes canales de atención al ciudadano:

- La página web www.prosperidadsocial.gov.co
- La línea gratuita de servicio al ciudadano de Prosperidad Social: 018000951100, en Bogotá al 5954410 o al 140200.
- Mensaje de texto gratis: enviando sus datos al código 8858.
- Por el servicio de atención de usuarios en línea ChatBot en el link <https://www.prosperidadsocial.gov.co/ChatBot>
- Mediante correo electrónico: atencion@jovenesenaccion.gov.co
- De manera presencial en las Direcciones Regionales de Prosperidad Social y puntos de atención en cada ciudad.
- Consulte la dirección de su ciudad en la página web www.prosperidadsocial.gov.co
- Link del Portal de Información del Joven en Acción www.comunicacion.gov.co/jvA/DeclaracionIncentivos

Confeccionado:

Firmado: Carol Judith Contreras

RESPUESTA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA A DERECHO DE PETICION

Respetuoso Saludo,

En atención a su solicitud, se informa que, la Universidad de Pamplona realizó nuevamente cargue de Información de REPORTE No. 2 PERMANENCIA Y EXCELENCIA Periodo 2020-2, realizando un pre-cargue entre los días 24 al 27 de mayo y cargue definitivo del 15 al 18 de junio de la presente vigencia para el Ciclo 3 de Pago que corresponde a la tercera semana de Julio.

Esta Acción Correctiva se tomó, con el fin de lograr que los jóvenes que cumplan con la verificación de compromisos del Programa para el incentivo de Permanencia y Excelencia 2020-2 y que no recibieron el incentivo en el mes de mayo ciclo 2 de pago, lo reciban para el ciclo 3 en el mes de julio.

Por lo anterior, amablemente me permito comunicarle que, el cronograma de cargues IES se ajusta y corre un ciclo de pago quedando; pre-cargue de R1 Matricula 2021-1 entre la semana del 26 al 29 de julio y cargue definitivo del 13 al 19 de agosto para pago en el ciclo 4 en la tercera semana del mes de septiembre 2021.

Agradeciendo su atención y colaboración para el mejoramiento de los procesos que se realizan en esta dependencia.

Cordialmente,

JOSE DEL CARMEN SANTIAGO GUEVARA
Director Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico
Universidad de Pamplona